















# CONTRATO Nº 0040 -2020-G.R.PASCO/GGR.

# CONCURSO PÚBLICO Nº 001-2020-GRP/CONSULTORÍA DE OBRA

(PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA" SNIP 95555

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PASCO, con R.U.C Nº 20489252270, representado por su Gerente General Regional, quien fue debidamente delegado para suscribir contratos, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0062-2020-G.R.P./GOB, de fecha 13 de enero de 2020, Econ. Zósimo CÁRDENAS MUJE, identificado con DNI. Nº 20055251, con domicilio legal en el Edificio Estatal Nº 01 - San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte, la empresa Asesores Técnicos Asociados S. A., con RUC N° 20106987581, debidamente representado por su Gerente General Sr. Rafael Francisco HIDALGO CALLE, identificado con DNI N° 0791263, con domicilio en la calle los Geranios n° 446, distrito Lince, provincia y departamento Lima, con correo para realizar notificaciones electrónicas: licitaciones@ata.com.pe, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

#### BASE LEGAL

- Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- Directivas del OSCE
- Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Código Civil

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de setiembre de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Concurso Público Nº 001-2020-GRP/Consultoría de Obra (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia Oxapampa" SNIP 95555, a la empresa Asesores Técnicos Asociados S. A. cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Supervisión de la Obra: "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia Oxapampa" SNIP 95555.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 3'872,794.83 (tres millones ochocientos setenta y dos mil setecientos noventa y cuatro con 83/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, de la siguiente manera:

| % DEL MONTO<br>CONTRATADO                                      | DESCRIPCIÓN  |  |
|--|--|--|
| 100% del monto del contrato<br>correspondiente a la<br>Etapa 1 | Durante los 409 días que dura el plazo de ejecución de la obra, divididos en forma mensual y en forma proporcional.  |  |
| 50% del monto<br>correspondiente a la<br>Etapa 2               | A la recepción de obra (en conformidad con el RLCE) según sea el caso, a la constatación física e inventario do obra derivado de la resolución de contrato de obra (el conformidad con el RLCE). |  |
| 50% del monto<br>correspondiente a la<br>Etapa 2               | A la presentación del informe final de supervisión liquidación del servicio de supervisión (en conformidad co el RLCE).  |  |

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.





ASESORES TEGNICOS ASOCIADOS S.A.

171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatrocientos nueve (409) días calendario, que corresponden a la ejecución de la obra. v sesenta (60) días calendario, que corresponde el proceso de recepción de la obra, pre - liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, el mismo que se computa a partir de la comunicación expresa por parte de la Entidad, y que está condicionado al inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor. EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/. 387,280.00 (trescientos ochenta y siete mil doscientos ochenta con 00/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800289827-72, emitida por el Banco BBVA Continental. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubjere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de ocho (8) días calendario, adjuntando a su solicitud la garantia por adelantos mediante Carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

#### CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras de LA ENTIDAD.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Dónde

#### F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días:

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Regiamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:















ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.
Ing. Rafael For HIDALGO CALLE
REPRESENTANTE LEGAL











| Otras penalidades |   |   |   |  |
|-------------------|---|---|---|--|
| N°                | Supuestos de aplicación de penalidad  | Forma de cálculo  | Procedimiento   |  |
| 1                 | Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento¹. | (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.   | Según informe del de I<br>SUB GERENCIA DI<br>SUPERVISIÓN de obras d<br>LA ENTIDAD             |  |
| 2                 | En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.  | 0.25 UIT por cada día de ausencia del personal.   | Según informe del SUI<br>GERENCIA DI<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD.                |  |
| 3                 | Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.  | INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, 1% al monto del contrato de supervisión.   | Según informe del comiti<br>de recepción, SUE<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de LA<br>ENTIDAD. |  |
| 4                 | Inasistencia injustificada del Ingeniero, de cualquiera del equipo técnico propuesto  | 70% UIT por cada ausencia, máximo 03 días continuos   | Según informe de la SUE<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD.              |  |
| 5                 | No presentar dentro del plazo establecido, el informe inicial de supervisión, elaborado y firmado por todos su personal técnico   | 1.00 de la Penalidad diaria, calculada según el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente por cada día de incumplimiento posterior a la fecha de vencimiento del plazo respectivo. | Según informe de la SUE<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD.              |  |
| 6                 | Presentar de forma incompleta y/o errónea un informe de obra. (**)  | 0.25 de Penalidad diaria, calculada según el<br>artículo 162° del Reglamento de la Ley de<br>Contrataciones vigente por cada día de<br>incumplimiento posterior a la fecha de plazo<br>respectivo.        | Según informe de la SUE<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD.              |  |
| 7                 | Presentar de forma incompleta un expediente de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, etc.  | 1.00 de la Penalidad diaria, calculada según el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente por cada ingreso deficiente del expediente a la entidad.                                 | Según informe de la SUE<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD.              |  |
| 8                 | Errores en el cálcelo de valorizaciones   | 1.00 de la Penalidad diaria, calculada según<br>el artículo 162° del Reglamento de la Ley de<br>Contrataciones vigente por cada ingreso<br>deficiente del expediente a la entidad.                        | Según informe de la SUE<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD.              |  |
| 9                 | No atender en plazos reglamentarios las consultas efectuadas por la Entidad   | 0.25 de la Penalidad diaria, calculada según el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente por cada día de demora, posterior al plazo otorgado por la entidad                       | Según informe de la SUE<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD               |  |
| 10                | Demora justificada en el envio del informe<br>semanal (se remitirán todos los lunes vía web<br>(correo electrónico  | 0.20 de la Penalidad diaria, calculada según el articulo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente por cada dia de demora.  | Según informe de la SUE<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD.              |  |
| 11                | Entrega de resultado de pruebas de control de calidad en obra de manera incompleta y/o comentadas por sus especialistas.  | 0.10 de la Penalidad diaria, calculada según el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente por cada ingreso deficiente de la documentación a la Entidad                             | Según informe de la SUE<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD.              |  |
| 12                | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones de profesional a ser reemplazado. (*)  | Una (01) UIT por cada dia de ausencia del personal  | Según informe de la SUB<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD.              |  |
| 13                | Inasistencia injustificada a una reunión de coordinación convocada por escrito por la entidad   | 0.25 de la Penalidad diaria, calculada según<br>el artículo 162° del Reglamento de la Ley de<br>Contrataciones vigente por la ausencia de<br>cada profesional convocado                                   | Según informe de la SUB<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD.              |  |
| 4                 | Al incumplimiento de los protocolos de sanidad establecidos en la RM N° 239-2020/MISA   | 0.25 de la unidad impositiva tributaria por cada incumplimiento.  | Según informe de la SUB<br>GERENCIA DE<br>SUPERVISIÓN de obras de<br>LA ENTIDAD.              |  |

<sup>&#</sup>x27; En caso que el objeto de la contratación sea la elaboración de expediente técnico, no incluir esta penalidad.





Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

# CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

# CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilicita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

# CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

# CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

# CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Edificio Estatal N° 01 San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle los Geranios nº 446, distrito Lince, provincia y departamento Lima.
- CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICOS: licitaciones@ata.com.pe.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares, con un mismo tenor en señal de conformidad en la ciudad de Pasco, a los 16 OCT 2020

ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.

Vida CNERNO PGIONAL PASCO

VIDA VIMO CARDENAS MUJE

"LA ENTIDAD"

Ing. Rafael Fco. HIDALGO CALLE

"EL CONTRATISTA"

OBSERVATION OF A COLOR





